**ADENDA ACLARATORIA No. 001 A LA ADICIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y DE APOYO No. 005 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO" Y LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO.**

**CONSIDERACIONES**

**1)**Que el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" realizo la adición No.001 al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y DE APOYO No. 005 DE 2025,** la cual se suscribió en la plataforma Secop II el día ocho (08) de octubre de 2025. 2) Que durante la ejecución del convenio la liga allegó una nueva protocolización de dignatarios, que fue ordenada mediante la **Resolución No. 4602 de 07 de julio de 2025**, la cual inscribió como representante legal al señor **SEBASTIÁN CAMILO CÁRDENAS RÍOS** identificado con cedula No. 1.094.916.797 *expedida en Armenia (Q).* **2)** *Qué el área jurídica del instituto* evidenció un error de transcripción en la minuta de adición electronica y la minuta de adición que reposa en el archivo de la oficina juridica, con respecto a los datos del representante legal de la liga, ya que NO se anotó como representante legal al señor **SEBASTIÁN CAMILO CÁRDENAS RÍOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.916.797 de Armenia (Q), sino que se transcribio como representante legal al señor **LUIS ELIAS MONTAÑO AVILA** identificado con cedula No. 9.776.612 expedida en Calarcá, Quindío. **3)** Que se hace necesario ACLARAR el error de digitación situado en la parte incial, considerativa y final de la minuta de adicion electronica y en la parte inicial y considerativa de la minuta de adición fisica, toda vez que no se estipuló correctamente los datos del representante legal de la liga, tal y como quedaron estipulados en la referida protocolizacion de dignatarios **Resolución No. 4602 de 07 de julio de 2025,** la cual hace parte integral del contrato. **4)** Qué existe el Artículo 16 de la Ley 80 de 1993 donde faculta a las entidades contratantes a aclarar y modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Si bien este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el *pacta sunt servanda*, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados *por el contrato estatal. Es por ello que el concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: la sala* señaló: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*** *(...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)".* **5)** Asimismo, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que estípula la corrección de errores formales "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*". **6)** Que de conformidad con las consideraciones anteriores, el Gerente General del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" autoriza la aclaración y modificación No.001 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y DE APOYO No. 005 DE 2025.**

En virtud de lo anterior, las partes determinan:

Powered by CamScanner

**RESUELVE**

1. **CLAUSULA PRIMERA:** Aclarar los datos del representante legal de la Liga Futbol de Salón del Quindío, estipulados en el anexo modificatorio, siendo el correcto el señor **SEBASTIÁN CAMILO CÁRDENAS RÍOS** identificado con numero de **C.C 1.094.916.797,** en calidad de represéntate legal de la liga de Futbol de Salón del Quindío.

2. **SEGUNDA:** Las demás clausulas y estipulaciones del modificatorio que no hayan sido modificadas por el presente documento, conservan su vigencia y alcance.

**CAMILO JOSÉ ORTIZ MONTERO**
Contratante
Gerente General

**SEBASTIÁN CAMILO CÁRDENAS RÍOS**
R.L Liga de Futbol de Salón del Quindío
Contratista

| | | | |
|---|---|---|---|
| PROYECTÓ Y ELABORÓ: | Jessica Natalia Villa Aroka | | Apoyo jurídico área técnica |
| REVISÓ Y APROBÓ: | María Isabel Rojas V | | Jefe oficina Jurídica |

Powered by CamScanner